



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE TAMPAMOLON, S.L.P., ACTA DE COMITÉ No. 04/EO/2021-2024, RESPECTO A RESERVA DE INFORMACION

Con fecha 23 (Veintitrés) de Enero de 2023 (dos mil veintitrés), el Comité de Transparencia del Municipio de Tampamolón Corona, San Luis Potosí, en la Cuarta Sesión Ordinaria, correspondiente a la Administración Municipal 2021-2024, con fundamento en lo dispuesto por los arábigos 51 y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, procede a confirmar Reserva de Información de información solicitada por el Secretario General, mediante oficio MTC/CI/2023/004, de fecha 20 de Diciembre de 2021, en los siguientes términos:

VISTO.- Análisis y en su caso aprobación de Solicitud de reserva de Información, del Departamento de Contraloría Interna, respecto a la información total de la entrega recepción del Área Administrativa denominada Coordinación Operativa del Sistema Municipal DIF

PRIMERO.- Con fecha 20 de (veinte) de Enero de 2023 (dos mil veintitrés) se toma en consideración el análisis y reafirmación de la reserva de información total de la entrega recepción del Área Administrativa denominada Coordinación Operativa del Sistema Municipal DIF esto en base a la solicitud de Contraloría Interna mediante oficio No. MTC/CI/2023/004

SEGUNDO.- Con fecha 23 (Veintitrés) de Enero de 2023 (dos Mil Veintitrés), se somete a consideración del comité Oficio MTC/CI/2023/004, en el cual se solicita la reserva de información total de la Entrega Recepción del Área Administrativa denominada Coordinación Operativa del Sistema Municipal DIF.

1/3

CONSIDERANDOS.- 1.- Que el Comité de Transparencia es competente para conocer del asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 51, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. 2.- El citado expediente se ajusta al procedimiento que establece en los artículos 51, 52 fracción I, II; 113, 114, 115, 118, 120, 123, 124, 127, 128, 129 fracciones VII, VIII; 130, 132, 135 Y 137 Y DEMÁS RELATIVOS A LA Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. Y que es la siguiente:

I. La fuente y el archivo donde se encuentra la información.- Es la Contraloría Interna que es la facultada para llevar a cabo el trámite.

II. La fundamentación y motivación del acuerdo.- a) Por lo que se refiere a la fundamentación, en el caso, son aplicables en cuanto a la forma del presente acuerdo de reserva los artículos 3°, fracción XXI, 24, fracción VI, 113, 114, 115, fracciones I y II, 117, 118, 119, 120, fracción I, 121, 122, 123, 124, 127, 128, 129, fracción IX, 130, 132, 135, 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. Asimismo son aplicables los lineamientos primero, cuarto, quinto, séptimo, fracción I, octavo, décimo, vigésimo noveno, trigésimo tercero, trigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

III. El documento, la parte o las partes de los mismos, que se reservan.- Los documentos que se reservan a partir de la fecha de la presente acta son la totalidad de Contenido de Información respecto Al total de la documentación que integra el expediente de entrega recepción individual de la unidad administrativa denominada Coordinación Operativa del sistema Municipal DIF.





IV. El plazo por el que se reserva la información.- Dicho plazo es el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, en virtud de que el expediente reservado, deberá de permanecer con ese carácter, hasta en tanto se dé por concluido el asunto entrega recepción

V. La designación de la autoridad responsable de su protección.- En este caso es Contraloría Interna

VI. Número de identificación del acuerdo de reserva.- Dicha identificación corresponde al Comité de Transparencia, por conducto de la Unidad de Transparencia, en caso de que sea aprobado el presente acuerdo de reserva.

VII. La aplicación de la prueba del daño.- Antes de entrar al análisis de la prueba de daño, es necesario precisar qué información es la que se reserva mediante el presente acuerdo, ello, evidentemente de conformidad con la propia solicitud de acceso a la información pública. Misma que es como sigue: (CON MOTIVO DE TANTOS CAMBIOS QUE HA REALIZADO LA ACTUAL ADMINISTRACION Y PARA GARANTIZAR EL ESTRICTO APEGO A LA LEY Y SUS PROCEDIMIENTOS, NECESITO LO SIGUIENTE: COPIA SIMPLE DE LA VERSION PUBLICA DEL ACTA DE ENTREGA RECEPCION INDIVIDUAL DE(.....)) COPIA SIMPLE DE LA VERSION PUBLICA DEL ACTA DE ENTREGA RECEPCION DE CARMEN CAROLINA ZAMBRANO QUIEN OSTENTO EL CARGO DE COORDINADORA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. (.....) (Se anexa la parte de la solicitud de información que se está reservando)

2/3

Prueba de Daño: Así, para efecto de demostrar la causa de reserva total de la información es la prevista en el artículo 129, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, misma que es como sigue: ARTÍCULO 129. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: [.....] VII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VIII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa; IX. Afecte los derechos del debido proceso; Lo anterior tiene relación con el lineamiento vigésimo noveno de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública y que es como sigue: Lo anterior tiene relación con el lineamiento vigésimo noveno de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública y que es como sigue: Vigésimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos: VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa; Los anteriores elementos están acreditados





de acuerdo a lo siguiente: se tiene en consideración de que a esta fecha no se ha dictado la resolución administrativa al proceso administrativo motivado por la presentación de observaciones por parte del servidor público entrante sobre el expediente de entrega recibido

ACUERDOS

1°.- Se APRUEBA Y AUTORIZA POR MAYORIA, la clasificación de RESERVADA, la información relativa al expediente total de la documentación que integra el expediente de entrega recepción individual de la unidad administrativa denominada Coordinación Operativa del sistema Municipal DIF

Nazireth de Jesús Morales Orta
Secretaria General del Ayuntamiento y
Presidenta del Comité de Transparencia

Nazaret Félix Gutiérrez
Tesorera Municipal y Coordinadora del
comité de Transparencia

3/3

Ricardo García González
Contralor Interno e Integrante del Comité
de Transparencia

Araceli Sánchez Marín
Jefa de la Unidad de Transparencia e
Integrante del Comité de Transparencia

Hermes Sánchez Cano
Director de Obras Públicas y
Secretario Técnico del Comité de Transparencia

